



TARIFAS DE AFILIACIÓN CANIEM 2026

La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana anuncia el ajuste a las tarifas de afiliación 2024 para sus agremiados y nuevos miembros.

Artículo 11: Las cuotas que se cobrarán por la afiliación anual, se calcularán sobre el monto de los ingresos netos propios de la operación, lo cual podrá acreditarse con cualesquiera de los siguientes documentos: copia de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o, en su defecto, copia de la última declaración anual presentada o carta del representante legal de la empresa que certifique los ingresos anuales netos del ejercicio anterior.

Grupo	De: Ingresos (en pesos)	A: Cuota afiliación voluntaria	Cuota antipiratería
1	0.01	1,350,300.00	5,418.00
2	1,350,300.01	2,349,900.00	9,975.00
3	2,349,900.01	4,064,550.00	17,556.00
4	4,064,550.01	6,991,950.00	31,080.00
5	6,991,950.01	11,956,350.00	40,530.00
6	11,956,350.01	20,323,800.00	51,313.00
7	20,323,800.01	34,345,500.00	62,097.00
8	34,345,500.01	57,701,700.00	83,695.00
9	57,701,700.01	96,363,750.0	102,637.00
10	96,363,750.01	159,964,350.00	118,839.00
11	159,964,350.01	263,939,550.00	140,448.00
12	263,939,550.01	432,862,500.00	170,152.00
13	432,862,500.01	705,564,300.00	199,857,00

Grupo	Ingresos (en pesos)		Cuota afiliación voluntaria	Cuota antipiratería
	De:	A:		
14	705,564,300.01	1,143,014,250.00	229,561.00	34,482.00
15	1,143,014,250.01	1,338,016,050.00	256,546.00	38,587.00
16	1,338,016,050.01	1,533,662,550.00	281,095.00	38,587.00
17	1,533,662,550.01	1,728,986,700.00	306,652.00	38,587.00
18	1,728,986,700.01	1,924,312,950.00	345,712.00	38,587.00
19	1,924,312,950.01	2,119,636,050.00	384,772.00	38,587.00
20	2,119,636,050.01	En adelante	413,322.00	38,587.00

Las cuotas de afiliación anual expresadas en este artículo, así como los niveles de ingresos expresados en los grupos señalados en el párrafo anterior, se actualizarán en la misma medida que el promedio aritmético de los doce índices nacionales de precios al consumidor mensuales, publicados por el INEGI o por la dependencia gubernamental a la que se le confiera, de enero a diciembre del año anterior.

El Consejo Directivo tendrá la facultad de presentar a la Asamblea General para su análisis y de ser el caso, su aprobación el incremento adicional de cuotas de afiliación que considere necesario para optimizar el funcionamiento de la Cámara.

Artículo 12. Los grupos empresariales integrados por dos o más empresas, podrán afiliarlas de acuerdo con las condiciones siguientes:

- Pagarán completa la cuota de afiliación de la empresa del grupo a la que, de acuerdo con la tarifa del Artículo 11, le corresponda la cuota más alta.
- Las restantes pagarán el 50% de la cuota de afiliación que les corresponda.

Artículo 13. Las personas morales que no realicen actividades de comercialización de sus publicaciones pagarán en todo caso la cuota correspondiente al Grupo 3 del Artículo 11o de los presentes estatutos. Se excluye de este grupo, a aquellas personas morales que agrupen a personas morales o físicas que tengan como actividad exclusiva o preponderante, la edición de libros o de publicaciones periódicas, ya que éstas últimas deberán afiliarse a la Cámara individualmente.

Las personas morales con fines no lucrativos que efectúen la comercialización de sus publicaciones, considerarán como base para el pago de su cuota de afiliación anual los ingresos provenientes de dicha actividad, conforme a la tarifa del Artículo 11 de estos estatutos.

Las personas físicas o morales que tengan el carácter de adherentes pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que les fije el Consejo Directivo en términos de las disposiciones aplicables de los presentes estatutos.

Para mayor información comunicarse con:

Gloria Espinosa Pérez / Tel. 55 5688 2011, ext. 720 / afiliacion@caniem.com